<RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16507/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Martha Elvia González Martínez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veinte.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Salud a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio **04411719**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO Competencia. 2
SEGUNDO Procedencia. 3
TERCERO Estudio de fondo. 3
CUARTO Efectos del fallo. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información a la Secretaría de Salud, quedando registrada con el número de folio: **04411719**, en el que se solicitó lo siguiente:

> En el ejercicio del derecho a la información, solicito la siguiente información relacionada con los empleados de SESVER:
>
> 1) Manifieste si existe libertad sindical en el Organismo, considerándo la posibilidad de que cada trabajador presente de acuerdo a su voluntad, sus solicitudes para cambio de sindicato.
> 2) En caso de ser esto posible. Informe el mecanismo por el cual un trabajador debe realizar la solicitud.
> 3) Informe cuantos sindicatos cuentan con toma de nota en ese Organismo.
> 4) Del total de sindicatos, cuantas solicitudes de nueva afiliación, o de cambio de filiación de empleados se han presentado, señalando a cada sindicato el número positivo (afiliacion o cambio de los que se han incorporado) o en número negativo (afiliación o cambio de los que se han desincorporado).
> 5) En caso de que no sea posible. Informe el fundamento por el cual no se dan trámite a las solicitudes de los trabajadores.

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de septiembre de dos mil diecinueve, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En doce de septiembre de dos mil diecinueve, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso de revisión ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El ocho de octubre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro y treinta de octubre de dos mil diecinueve el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión remitiendo diversas documentales, recibidas vía oficialía de partes y correo electrónico institucuinal, respectivamente.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral seis de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el ocho de octubre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió lo siguiente:

1) Manifieste si existe libertad sindical en el Organismo, considerándo la posibilidad de que cada trabajador presente de acuerdo a su voluntad, sus solicitudes para cambio de sindicato.

2) En caso de ser esto posible. Informe el mecanismo por el cual un trabajador debe realizar la solicitud.

3) Informe cuantos sindicatos cuentan con toma de nota en ese Organismo.

4) Del total de sindicatos, cuantas solicitudes de nueva afiliación, o de cambio de filiación de empleados se han presentado, señalando a cada sindicato el número positivo (afiliacion o cambio de los que se han incorporado) o en número negativo (afiliación o cambio de los que se han desincorporado).

5) En caso de que no sea posible. Informe el fundamento por el cual no se dan trámite a las solicitudes de los trabajadores..

- ***Planteamiento del caso.***

El dos de septiembre de dos mil diecinueve el ente público atendió la solicitud a través de oficio de número SESVER/SRH/8735/2019 de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos, documento que se inserta en su parte medular:

Subdirección de Recursos Humanos
Oficio No. SESVER/SRH/8735/2019
Asunto: Se remite informe
Xalapa - Enríquez, Ver., 27 de agosto de 2019.

L.A.E. MARÍA ALICIA GÓMEZ CRUZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P r e s e n t e

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 25 fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de este Organismo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a la solicitud de información con número de folio 04411719, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 27 de agosto de 2019, a través de la cual el ciudadano solicita la siguiente información:

..." En el ejercicio del derecho a la información, solicito la siguiente información relacionada con los empleados de SESVER:

1) Manifieste si existe libertad sindical en el Organismo, considerándo la posibilidad de que cada trabajador presente de acuerdo a su voluntad, sus solicitudes para cambio de sindicato.
2) En caso de ser esto posible. Informe el mecanismo por el cual un trabajador debe realizar la solicitud.
3) Informe cuantos sindicatos cuentan con toma de nota en ese Organismo.
4) Del total de sindicatos, cuantas solicitudes de nueva afiliación, o de cambio de filiación de empleados se han presentado, señalando a cada sindicato el número positivo (afiliacion o cambio de los que se han incorporado) o en número negativo (afiliación o cambio de los que se han desincorporado).
5) En caso de que no sea posible. Informe el fundamento por el cual no se dan trámite a las solicitudes de los trabajadores." ...(sic)

Al respecto, mucho agradeceré comunique al particular que, derivado de los archivos que se llevan en esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprenden los datos siguientes:

... "1) Manifieste si existe libertad sindical en el Organismo, considerándo la posibilidad de que cada trabajador presente de acuerdo a su voluntad, sus solicitudes para cambio de sindicato." ...(sic)

Respuesta: Si existe libertad sindical en Servicios de Salud de Veracruz. Por cuanto hace a lo demás, se tiene que la administración de los Sindicatos por cuanto hace a las altas y bajas depende directamente de dichos Gremios Sindicales, mas no así de este Organismo Público Descentralizado, de

1

conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 120 fracción II de la Ley del Servicio Civil de Veracruz, que a la letra rezan:

*"...ARTÍCULO 111.- **Los sindicatos tendrán derecho a** formular sus estatutos, elegir libremente a sus representantes, **organizar su administración y** actividades, así como a formular su programa de acción que persiga **los fines que le sean propios**...". (El énfasis es nuestro).*

*"...ARTICULO 120.- **Son obligaciones de los Sindicatos:** II.- **Comunicar al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes** a cada elección, los cambios que ocurriesen en su Directiva, así como **las altas y las bajas de sus miembros** y las modificaciones que sufran sus Estatutos;...". (El énfasis es nuestro)*

Motivo por el cual solicito a usted indique al ciudadano que dirija su petición a la Organización Sindical de la cual desee conocer dicha información, ya que de acuerdo a sus facultades y atribuciones posee los datos requeridos.

Lo anterior en apego al precepto establecido en el numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que estipula que **cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado**, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, **y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento**.

... "2) En caso de ser esto posible. Informe el mecanismo por el cual un trabajador debe realizar la solicitud." ...(sic)

Respuesta: Por cuanto hace al mecanismo a seguir me permito puntualizar, que esta Subdirección de Recursos Humanos, de acuerdo a la Ley del Servicio Civil de Veracruz, que es la normatividad que actualmente rige las relaciones laborales entre este Organismo y sus trabajadores, preciso que el trabajador de acuerdo a su libertad sindical debe dirigir su petición a su Sindicato al que se encuentra actualmente afiliado, para efecto de que el Gremio Sindical, reciba su escrito y procedan de acuerdo a sus estatutos a procesar la baja e informarla al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para que luego entonces el Sindicato mediante solicitud, solicite a este Organismo Público Descentralizado la cancelación del descuento sindical de su agremiado.

Ahora bien, y para el caso de que el Sindicato del trabajador se niegue a recibir su solicitud de acuerdo a su libertad sindical, deberá el trabajador mediante Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Paraprocesal) el notificar a

2

su Sindicato que es su voluntad el ya no pertenecer a dicho gremio sindical, esperando que su sindicato reciba la notificación del Paraprocesal, para que procedan de acuerdo a sus estatutos a procesar la baja e informarla al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para que luego entonces el Sindicato realice la correspondiente solicitud, a este Organismo Público Descentralizado para la cancelación del descuento sindical de su agremiado.

Caso contrario y una vez que el Sindicato reciba las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Paraprocesal) y no se advierta pronunciamiento alguno, el trabajador deberá solicitar su afiliación al Sindicato al cual pretenda actualmente afiliarse, para que a su vez el nuevo Gremio Sindical se presente ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, a solicitar que de conformidad a sus facultades le otorgue la alta del trabajador, para que una vez que obtenga la resolución, el nuevo Sindicato solicite a este Organismo Público Descentralizado la cancelación del descuento sindical de la cuota que se le venía descontando a su ahora agremiado, lo anterior para evitar que Servicios de Salud de Veracruz caiga en responsabilidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 118 de la Ley del Servicio Civil de Veracruz, que establece:

*"...ARTÍCULO 118.- **A ningún trabajador podrá obligarse a formar parte de un Sindicato**. Sin embargo podrá pactarse en las condiciones Generales de Trabajo, que **los trabajadores que** fueran expulsados o **renuncien al Sindicato**, perderán por ese solo hecho todos los derechos sindicales que esta Ley concede y **serán dados de baja de la Entidad Pública**, sin responsabilidad **a petición por escrito que formule la organización**...". (El énfasis es nuestro).*

..."3) Informe cuantos sindicatos cuentan con toma de nota en ese Organismo" ...(sic)

Respuesta: De acuerdo a las constancias que obran en los archivos de esta Subdirección a mi cargo se tienen 13.

..."4) Del total de sindicatos, cuantas solicitudes de nueva afiliación, o de cambio de filiación de empleados se han presentado, señalando a cada sindicato el número positivo (afiliacion o cambio de los que se han incorporado) o en número negativo (afiliación o cambio de los que se han desincorporado)." ...(sic)

Respuesta: Por cuanto hace a dicha información y atento a que corresponde organizar su administración a los Sindicatos, resulta ser competencia de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 111 de la Ley del Servicio Civil para Veracruz, que señala:

*"...ARTÍCULO 111.- **Los sindicatos tendrán derecho a** formular sus estatutos, elegir libremente a sus representantes, **organizar su administración y** actividades, así como a formular su programa de acción que persiga **los fines que le sean propios**...". (El énfasis es nuestro).*

Motivo por el cual solicito a usted indique al ciudadano que dirija su petición a la Organización Sindical de la cual desee conocer dicha información, ya que de acuerdo a sus facultades y atribuciones posee los datos requeridos.

Lo anterior en apego al precepto establecido en el numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que estipula que **cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado**, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, **y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento**.

... "5) En caso de que no sea posible. Informe el fundamento por el cual no se dan trámite a las solicitudes de los trabajadores." ...(sic)

Respuesta: Los artículos 111, 118 y 120 fracción II de la Ley del Servicio Civil de Veracruz.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

..considero vulnerado mi derecho en virtud de que se me señala disposición normativa por la cual debo acudir por competencia a uno de los tantos sindicatos que concurren dicho organismo, como obligado en una de las partes en la relación laboral a conocer de la información, sin embargo siendo servicios de salud de Veracruz el responsable patrón de cumplir las obligaciones laborales y por ende, la normativa laboral debe vigilar en todo momento el cumplimiento de los preceptos constitucionales...

..Por ello requiero atentamente al organismo dar las respuestas en virtud de su competencia por estar aplicando en sus nóminas descuentos sindicales y enterando (sic) cuotas a dichos órganos , además de ser un tema de orden publico, que en los últimos años ha mostrado opacidad al berificar (sic) a un único sindicato, mismo al que me dirigen en su respuesta..

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso, el ente público compareció a través de oficio SESVER/UAIP/1389/2019 de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia quien medularmente señaló que en arás de garantizar el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad se solicitó mediante oficio SESVER/UAIP/1333/2019 a la subdirección de recursos humanos proporcionaran nuevamente la información para la atención del recurso de revisión de mérito, quien manifestó dio respuesta através del similar SESVER/SRH/10488/2019, quien reiteró su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, por las razones que a continuación se expresan.

Ahora bien, la información solicitada tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 2, 9 fracción X, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8 fracción VII, 25 fracciones I, IX, XVI, XVII y LXVI.

De la normatividad antes citada, se advierte que, la Dirección de Recursos Humanos es el área encargada de participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como supervisar su difusión y verificar que se cumpla con lo dispuesto en las mismas.

Es así que, el Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, como al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

En primer lugar es importante puntualizar que del agravio hecho valer se advierte que el recurrente se duele respecto de la orientación que le notificó el sujeto obligado al momento de otorgar respuesta, toda vez que aduce que el ente publico es quien genera y conoce la información, y que en tanto deberá de responder los puntos contenidos en su solicitud.

Ahora bien relativo a los puntos 1, 2, 4 y 5 concernientes a sí es posible relizar cambios de sindicatos, el mecanismo para relizar la solicitud, cuantas solicitudesde nueva afiliación

[1] Disponible en http://www.ival.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

de cambio de afiliación de empleados se han presentado, y en caso de que no sea posible informe el fundamento por el cial no se dan trámite a las solicitudes de los trabajadores, respectivamente, el sujeto obligado a través de la Subdirectora de Recursos Humanos manifestó la incompetencia para conocer, poseer, administrar o resguardar la información solicitada, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 111 y 120 fracción II de la Ley del Servicio Civil de Veracruz, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 111.-Los sindicatos tendrán derecho a formular sus estatutos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y actividades, así como a formular su programa de acción que persiga los fines que le sean propios.

ARTICULO 120.-Son obligaciones de los Sindicatos:

II.- Comunicar al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurriesen en su Directiva, así como las altas y las bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran sus Estatutos;"

Razón por la cual a través del cuadro de "descripción de la respuesta" del sistema infomex-veracruz el Titular de la Unidad de Transparencia orientó al solicitante para que acudiera ante diverso sujeto obligado y solicitara la información materia del presente recurso proporcionando el domicilio, correo electrónico, número de teléfono, así como la forma de consulta a través de la plataforma nacional de transparencia. Respuesta que contrario a lo manifestado por el particular, no le causa agravio alguno, atento a que en aquellos casos que el sujeto obligado no posea la información solicitada deberá de notificarle al particular su incompetencia para conocer la información, debiendo además de orientar al solicitante para que requiera la información ante diverso sujeto obligado que sí resguarde la información solicitada, de conformidad con lo previsto en los artículos 143 paárrafo segundo y145 fracción III de la Ley 875 de la materia, lo que además de robustece con el criterio 16/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro siguiente: **LA INCOMPETENCIA ES UN CONCEPTO QUE SE LE ATRIBUYE A LA AUTORIDAD.** que medularmente señala que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad solicitada ante la cual se presentó la solicitud, la unidad de enlace deberá de orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.

Por otra parte por cuanto hace al punto 3 relativo a cuantos sindicatos cuentan con toma de nota el ente público manifestó que de acuerdo a las constancias que obran en sus archivos corresponde a trece, información que fue proporcionada en términos del artículo 143 de la Ley 875 que establece que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, y se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Además, dio cumplimiento al haber observado los principios de congruencia y exhaustividad para atender la solicitud materia del presente recurso, lo cual implica la existencia de concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada, así como que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad**. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Toda vez que de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta puntual a lo solicitado al haberse pronunciado respecto de cada punto solicitado y atenderlo en términos de los artículos 143 párrafo segundo y 145 fracción III de la Ley 875, que este órgano garante estime se colmaron las pretenciones del particular desde el procedimiento de acceso.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el ente público, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirman las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos